

601 MM

urbana y rural, no lo estaban para privar á D. Medardo Vergara de derechos anteriores adquiridos que modificaban los del comun, y de los cuales estaba aquél en posesión, sin vencerle ántes en juicio:

Considerando que el Gobernador, como superior gerárquico, pudo y debió reformar la determinación del Alcalde, amparando en la posesión á D. Medardo Vergara:

Considerando que este auto administrativo, que resolvía una cuestión de hecho, caía bajo la competencia del Consejo provincial en la vía contenciosa, y que el Consejo, confirmado el decreto del Gobernador, obró en justicia porque conservó el estado de cosas, con sujeción á lo que aparecía de las pruebas practicadas sobre el particular:

Considerando, en cuanto al segundo punto, que comprendió la demanda y que ha sido objeto principal del debate, que él está reducido á una cuestión de derecho sobre la posesión que una de las partes niega y la otra insiste en conservar; cuya cuestión, como todas las de su clase, está reservada á los Tribunales ordinarios, y por lo mismo no pudo entrar en su examen y resolución el Consejo provincial;

Oido mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, Don Saturnino Calderón Collantes, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Antonio Gil y Zárate, D. Francisco Támes Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego López Ballesteros, D. Pedro Egaña, D. Manuel Moreno López, Don Fermín Salcedo y D. Modesto Cortázar,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Huesca en cuanto aprobó el decreto en que el Gobernador amparó á D. Medardo Vergara en la posesión de regar las huertas de Linares del modo que lo hacia, y en dejarlo sin efecto en cuanto por ella se declararon derechos relativos á la expresada posesión, mandando que acerca de ellos acudan las partes donde corresponda.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leída y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 26 de Julio de 1858.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 42 de Agosto de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada, como de Extranjería, y el de primera instancia del distrito del Campillo de dicha ciudad, sobre el conocimiento de la causa formada contra D. Juan Willians, prófugo, por falsificación de una letra de cambio y estafa:

Resultando que instruida causa contra éste, reclamó de oficio su conocimiento el Juzgado de Guerra, por considerarse el único competente, en atención á la calidad de extranjero del procesado:

Resultando que el Juzgado ordinario se negó á la inhibición, fundado en que si bien el padre del D. Juan Willians, bajo cuya potestad se halla, estaba inscrito con toda su familia en el registro del Consulado de su nación, no lo está en el del Gobierno civil de Granada, cuya circunstancia es indispensable para disfrutar del fuero, y en que además siendo este personalísimo, era preciso que lo reclamase el mismo procesado, que hoy se halla prófugo:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que, según el art. 42 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852; no tienen derecho á ser considerados como extranjeros en ningún concepto legal aquellos que no se hallen inscritos, en la clase de transeuntes ó domiciliados, en las matrículas de los Gobiernos de las provincias y de los Cónsules respectivos:

Considerando que si bien el padre del procesado, cuyo fuero debe seguir éste por hallarse constituido bajo la patria potestad cuando se cometió el delito de que se trata, está inscrito en la matrícula del Consulado de su nación con todos los individuos de su familia, no sucede lo mismo en la del Gobierno civil de la provincia, requisito indispensable para poder gozar del fuero de extranjería, con arreglo á lo prescrito en el expresado Real decreto;

Fallamos, que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de la ciudad de Granada, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicación en la Gaceta de esta corte e inserción en la colección legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Naudin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Don Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 12 de Agosto de 1858.—Gregorio G. García.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Agosto de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia del distrito del Campillo de la misma ciudad, sobre el conocimiento de las diligencias sumarias instruidas con motivo del fallecimiento de D. Eduardo Rancel, Capitán graduado del batallón de cazadores de Barcelona:

Resultando que hallándose este enfermo en cama se arrojó por un balcón á la calle, quedando muerto en el acto:

Resultando que, dado parte del suceso al Juez de primera instancia del distrito, instruyó sobre ello las diligencias oportunas, haciéndolo al mismo tiempo un Capitán de dicho cuerpo por disposición de su Jefe:

Resultando que por el Juzgado de la Capitanía general, fundado en el fuero militar que el referido D. Eduardo Rancel había disfrutado, se requirió de inhibición al de primera instancia, quien á virtud de lo mandado por la Audiencia de Granada sostuvo su competencia, en atención á que no resultaban méritos para proceder contra persona que gozase dicho fuero.

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que las diligencias instruidas por el Juzgado ordinario tenían por objeto exclusivo averiguar si en el hecho de que se trata intervino ó no delito y las personas que en su caso pudieran ser responsables de él, para lo cual era el único competente:

Considerando que la jurisdicción militar solo lo sería cuando los procedimientos se dirigiesen contra algún asornado de Guerra, lo que no podía verificarse, puesto que de las diligencias practicadas hasta ahora ni aun aparece justificada la existencia de un delito que deba perseguirse, faltando por consiguiente el fundamento en que pudiese legalmente apoyarse el Juzgado de la Capitanía general para reclamar su conocimiento;

Fallamos, que debemos decidir esta competencia en favor del Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de la ciudad de Granada, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicación en la Gaceta de esta corte e inserción en la Colección legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Naudin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 12 de Agosto de 1858.—Gregorio G. García.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Agosto de 1858, en los autos de competencia entre los Jueces de primera instancia de Alfaro y de Tafalla, sobre el conocimiento de la causa contra Antonio García, Manuel y Nicolas Sainz, y Francisco, cuyo apellido se ignora, vecinos de la villa de Rincon de Soto, correspondiente al partido de Alfaro:

Resultando que sorprendidos los referidos procesados el dia 18 de Noviembre de 1857 haciendo leña en la dehesa de San Juan y sitio titulado Hondo del Moral, fué conducido el primero de ellos ante el Alcalde de la villa de Milagro, perteneciente al partido de Tafalla, que instruyó sobre esto la oportuna sumaria:

Resultando que noticioso el Juzgado de Alfaro de su formación reclamó el conocimiento de ella, fundado en que el sitio donde tuvo lugar el hecho estaba dentro del titulado de las Gleras, jurisdicción de la villa de Rincon:

Resultando que el de Tafalla, por el contrario, sostiene que todo el terreno que comprende dicha dehesa pertenece á la jurisdicción de Milagro; sobre cuyo particular uno y otro Juez han traído diferentes pruebas á sus respectivas actuaciones:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que ambos Juzgados sostienen su competencia para conocer de la causa de que se trata, fundados en que el lugar en que se cometió el hecho originó de ella, se halla dentro de la demarcación de su respectivo distrito, sobre cuya cuestión no está llamado á decidir en los presentes autos este Supremo Tribunal:

Considerando que cuando se ignora ó es dudoso el lugar de la comisión del delito, el Juez competente para conocer de él, con preferencia á todos los demás es el del domicilio del tratado ó tratados como reos, y que Antonio García y consortes son vecinos de la villa de Rincon de Soto, perteneciente al partido judicial de Alfaro:

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia del referido partido de Alfaro, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicación en la Gaceta de esta corte e Colección legislativa, así lo pronun-

eliamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—El Sr. Gonzalez Nandín votó por escrito; Ramon Lopez Vazquez.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala extraordinaria del mismo en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Agosto de 1858.—Juan de Dios Rubio.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Registro civil.—Movimiento de población.

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun no han remitido á este Gobierno los estados de movimiento de población, correspondientes al segundo trimestre del presente año, cuidarán de hacerlo en el preciso é improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la presente circular; en la firme inteligencia que pasado dicho término les exigire la debida responsabilidad.

Al propio tiempo encargo a dichas Autoridades, así como á las demás de su elección, que en lo sucesivo remitan los mencionados estados dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre á que correspondan, y si no hubiese movimiento alguno en aquel cuyos estados deban rendirse, lo expresarán debidamente por medio de oficio.

Guadalajara 31 de Agosto de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Subsecretaría.—Negociado 3.

El Alcalde de Traid, en oficio que me ha dirigido en 24 del actual, me párctipa que en el mes de Noviembre último, se ausentó de dicho pueblo Victoriano Sanchez, de las señas que á continuación se expresan, dirigiéndose á trabajar á las provincias de Andalucía, sin que desde aquella época se haya vuelto a saber de su paradero. En su virtud he dispuesto, entre otras cosas, ponerlo en conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, y demás dependientes de mi Autoridad, á fin de que procedan á averiguar si existe en los pueblos de la misma; y en caso afirmativo, den conocimiento de ello á la Autoridad que le reclama.

Guadalajara 31 de Agosto de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 30 años, estatura más de la marca, delgado de cuerpo, color moreno, ojos negros, barba lamiña; viste chaqueta de paño pardo, calzon de id, chaleco de pana, faja azul de lana, medias de id, del mis-

mo color, calzado de alpargatas peales negros.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

CIRCULAR.

A fin de que todos los maestros y maestras de Instrucción primaria de los pueblos que á continuación se expresan, puedan dar principio á la compra de los útiles necesarios para sus respectivas escuelas, según las notas que tienen remitidas á esta Superioridad; ha tenido por conveniente la misma, anunciarlo en el Boletín oficial con el objeto de evitar las dilaciones que resultarían de dirigirse á cada uno en particular aprobar dichas notas con las advertencias siguientes:

1.º Respecto á la gramática española, servirá exclusivamente el Epítome de la Real Academia.

2.º Con relación á la agricultura, solo se usarán los manuales y cartillas agrarias del Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván.

3.º Para los demás libros se atenderán los profesores en un todo á las listas aprobadas por el Real Consejo de Instrucción pública, pues algunos han incluido en sus relaciones libros buenos para el hogar doméstico, para su uso en las escuelas de primera enseñanza, preguntando, si alguna duda tuvieren, á sus comprofesores ó consultándolo á esta Junta.

4.º Las circulares publicadas por la Comisión superior antes de la ley de 9 de Setiembre último, referentes á los gastos de escritorio, quedan derogadas, puesto que en lo sucesivo debe justificarse dicho gasto en la cuenta que al final de año dará el maestro, de la cantidad que reciba para menaje y demás. En la cuenta se expresará el número de niños que escriben en papel, sin cuyo requisito no se aprobará.

Los maestros que por no haber recibido aún cantidad alguna para gastos de la escuela, no han remitido relación de la inversión que han de dar á lo presupuestado, la remitirán, pues en otro caso no les será aprobada la cuenta.

Pueblos que se citan:

Yebra.—Torrubia.—Algora.—Utande.—Valdeconcha.—Romanones.—Chiloeches.—Usanos.—Clares.—Albarens.—Yélamos de Arriba.—Taragudo.—Membrillera.—Ledanca.—Rehollosa de Hita.—Alcolecer, da del maestro y maestra, Fuentelsaz.—Alocen.—Cendejas de la Torre.—Peñalver.—Cercadillo.—Piqueras.—Campisábalos.—Corduente.—Añón, maestro y maestra.—Espinosa de Henares.—Mondejar.—Moratilla de los Meleros.—El Casar de Talamancas, maestro y maestra.—Torre del Vulgo.—Torremocha del Pinar.—Valdelcubo.—Cubillejo del Sitio.—Guijosa.—Zarzuela.—Castilblanco.—Caurendo.—Sacedón, maestro y maestra.—La Toba.—Anquela del Pedregal.—Viana de Mondejar.—Torrecuadrada de los

3

Valles.—Almoguera.—Turmiel.—Nebes.—Mudueña.—Mojares.—Alcuneza.—Cereceda.—El Cardoso.—El Olivar.—Pajares.—Semillas.—Fuentenovilla; se desechará la suscripción y correo del periódico titulado el Preceptor.—Atanzón.—Tortola.—Lúpiana.—Olmeda de Jadraque.—Atienza, maestro y maestra.—Alpedrete de la Sierra.—Poveda de la Sierra.—Argecilla.—Huertapelayo.—Azanón.—Robledillo de Mohernando.—Loranca de Tajuña.—Galápagos.—Prados.—redondos.—Humanes.—Aldeanueva.—Hita.—Alcoroches.—Villacorza.—Bujalaro.—Ciruelos.—Matarrubia.—Jirueque.—Castilforte.—Valdelagua.—Budia.—Gualda, maestro y maestra.—Herrería.—Hinojosa.—Saúca.—Mesones.—Canales del Ducado.—Tortuera.—Cubillejo de la Sierra.—Córcoles.—Sienes.—Pelegrina.—El Val de San García.—Valdesaz.—Torremochuela.—Mazuecos.—Morenilla.—Chillaron del Rey.—La Yunta.—Maranchón.—Abanades.—Castilnuevo.—Aranzueque.—Imón.—Armallones.—Valdepeñas de la Sierra.—Peñalen.—Bálbacil.—Codes.—Horna.—Embida.—El Vado.—La Mierla.—Tordelpalo.—Anchuela del Pedregal.—Novella.—Durón.—Jadraque.—Luzón.—Fuentelahiguera.—Villares.—La Miñosa.—Alustante.—Arbeteta.—Millana.—Castellar.—Arbancon.—Ciruelas.—Congostrina.—Gajanejos.—Valformoso de Tajuña.—Palmaces de Jadraque.—Carrascosa de Tajo.—Escamilla.—Molina.—Almadenes.—Mochales.—Recuenco.—Checa.—Galve.—Albendiego.—Sotodosos.—Romancos.—Las Casas de San Galindo.—Anchuela del Campo.—Negredo.—Pareja, maestro y maestra.—Quemada.—Tórija.—Sigüenza.—Fuentes.—Adovés.—Yélamos de Abajo.—Illana.—Riba de Santiuste.—Alique.—Las Ibiernas.—Hueva.—Milmarcos.—Trijeque.—Cobeta.—Villaescusa de Palositos.—Romanillos de Atienza.—Chequilla.—Anguita.—Alboreca.—Bañuelos.—Paredes.—Cañamares.

Guadalajara 28 de Agosto de 1858.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—Por acuerdo de la Junta.—Santiago Badillo, Secretario.

GOBIERNO MILITAR

DE LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCIADAS de la provincia de Guadalajara.

El Exmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Existiendo en esta Capitanía general una letra de siete pesos fuertes y treinta y cinco céntavos, dada en la Habana en 1.º de Abril de 1854, a favor de los herederos de Calixto Abad y Serrano, confinado en el presidio de Cienfuegos de dicha Isla, que falleció el 6 de Octubre de 1853, según su partida de óbito, el cual era natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real, y era hijo de Miguel y de Josefa Serrano, espero que V. S. se sirva anunciarlo en los Boletines oficiales de esa provincia, para que los interesados por si ó por personas competentemente autorizadas, se presenten en esta dependencia para entregarles la citada letra, puesto que hasta la fecha

de ayer no ha sido posible hallar su paradero.»

Lo que se inserta en el expreso do periódico oficial á los efectos que se indican.

Guadalajara 29 de Agosto de 1858.—El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla,

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara

Habiéndose dirigido á esta Administración, por escrito, y verbalmente, así algunas Juntas periciales como diferentes Alcaldes, consultando si en los amillaramientos de la riqueza territorial, al determinar las fincas de cada contribuyente han de expresarse una por una, ó si reunidas diferentes han de decirse tantas fanegas de 1., tantas de 2. y tantas de 3., esta dependencia, para evitar llegue el caso de devolver algunos amillaramientos por no estar bien redactados, ha acordado decir á los Sres. Alcaldes. Ayuntamientos y Juntas periciales que, al amillar la riqueza de cada contribuyente, se han de hacer constar las fincas una por una, fijando el paraje en que está situada, la cabida de cada cual, su clasificación en 1., 2. y 3. calidad, producto total, gastos y liquido imponible.

Con este motivo se recuerda la circular inserta en el Boletín oficial núm. 89 de 26 de Julio último, en que se previno, que á los amillaramientos se aumentasen dos casillas a seguida de la última del modelo para fijar en una la parte que del liquido imponible se considera como renta, y en la otra la que se estima como utilidad que corresponde al cultivo, lo cual ha de hacerse en todas las fincas rústicas, estén ó no arrendadas.

Guadalajara 28 de Agosto de 1858.—Andrés Falguera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE RENTAS ESTANCIADAS

de la provincia de Guadalajara.

Encontrándose vacante el estanco del pueblo de la Bodera, partido judicial de Illeñelaencina, por renuncia del que le servía, se hace entender en este periódico oficial de la provincia, para que los que le soliciten presenten sus instancias en esta Administracion principal, por el término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias, con copias autorizadas de los documentos que las justifiquen, conforme á lo que se previene en la Real orden fecha 9 de Julio ultimo, inserta en la Gaceta núm. 198; advirtiendo que la de tener fondos suficientes para pagar al contado los efectos necesarios para el surtido del establecimiento, debe ser justificada con certificación del Alcalde de su vecindad respectiva.

Guadalajara 28 de Agosto de 1858.—Ramon Lopez Borreguero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de proceder á la nueva subasta de los cajones vacíos existentes en las Administraciones subalternas de Rentas estancadas que se expresan en la adjunta relación, que no fueron licitados en la verificada el dia 26 del mes ultimo, con arreglo á lo prevenido por la Dirección general del ramo, fecha 27 del corriente.

1.º El remate se ha de celebrar en la cabeza de los distritos que se mencionan, el dia 28 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante el Señor Alcalde, Administrador subalterno de Rentas estancadas y Secretario del Ayuntamiento.

2.º Igual remate se verificará por todos ellos en el mismo dia en esta capital, ante el Sr. Administrador principal de Rentas estancadas y del Escrivano de Rentas.

3.º Se admitirán proposiciones sobre los tipos que se designan a cada envase, siendo preferida la mas beneficiosa para la Hacienda.

4.º La subasta tendrá lugar por lotes de diez envases, cuando su número permita formarlos, y cuando no, por el número menor de envases.

5.º Las indicadas relaciones se anunciarán en los sitios mas públicos de las cabezas de los indicados distritos, y en el Boletín oficial de esta provincia.

6.º Se extenderá acta de la subasta en la que se expresarán todas las proposiciones aceptables que se hubiesen verificado, la cual se remitirá por la Administración principal á la aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas, sin cuyo requisito no se adjudicará definitivamente el remate.

Guadalajara 28 de Agosto de 1858.—Ramon Lopez Borreguero.

Relacion de los envases vacíos que se sacan á licitacion por el anterior pliego de condiciones, expresiva de las Administraciones subalternas donde existen, su número y clase y la cantidad que se designa á cada envase como tipo sobre el que puede admitirse proposicion.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Guadalajara.

En el dia 8 de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital y pueblo de Durón simultáneamente, la tercera subasta en arrendamiento de una casa denominada Tercia; sita en el mismo, y que perteneció al Cabildo de Sigüenza, bajo el tipo de 656 rs. vn., y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en la subasta, puedan hacerlo por si ó por personas que los represente con la suficiente garantía, presentándose al efecto en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en esta capital, y en las Salas consistoriales de Durón en el dia y hora arriba citados.

Guadalajara 30 de Agosto de 1858.—P. O. = Bernardo Bosque Tornero.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara

D. Elias Llorente, Juez de 1.ª instancia interino del partido de esta capital etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto débito he acordado en providencia de ayer, la venta en pública subasta de la casa embargada á D. Antonio Eusebio y D. Severiano March, de esta vecindad, señalando para la celebración de su remate el dia 15 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, y cuya finea se expresa á continuación.

Tipo que se fija a	Número cada en-	de vases.	envases. Rs. cént.
Administración de Molina.	115	4	
Cajones grandes de pino.	105	3	
Idem pequeños.	3	50	
Idem de cedro.	2	4	
Idem pequeños.	5	1	

Administración de Hien-delaencina.

Cajones de peninsulares. 4 4

Idem de comunes. 4 2 50

Idem de picados. 80 2

Idem de cigarrillos de

papel. 5 1

Cajas de cedro. 96 50

Cajones de pólvora pe-

queños de madera del-

gada. 1170 2

Idem de idem grandes de

madera gruesa. 196 4

Para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, espido el presente.

Dado en Guadalajara y Agosto 27 de 1858.—Elias Llorente.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañamares de Atienza.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se arriendan por término de un año, que es todo el inmediato de 1859, la casa-taberna de este pueblo y la del agregado Tordeloso, el horno de pan-cocer de Cañamares y el del agregado La Miñosa, correspondientes á sus propios respectivos.

La subasta tendrá lugar en la Sala consistorial de este distrito el dia 11 del próximo Setiembre, desde las diez de su mañana en adelante, y en la Secretaría de esta Corporación se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, y en el acto del remate.

Cañamares de Atienza 27 de Agosto de 1858.—D. O. Bernabé de la Fuenten, Secretario.

Los arbitrios de basuras para el año inmediato de 1859 se subastan en esta Sala consistorial el dia 11 del próximo mes de Setiembre, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para conocimiento de todos los licitadores.

Cañamares de Atienza 27 de Agosto de 1858.—D. O. Bernabé de la Fuenten, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lebrancon.

Con arreglo á la orden circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 2 de Junio último, los contribuyentes vecinos y forasteros de los pueblos de este distrito municipal, comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1859, presentarán en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, ante la Junta pericial de este referido distrito, las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones se deben practicar; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, estarán sujetos á lo que determina la Dirección general de Contribuciones, en circular de 6 de diciembre de 1852.

Lebrancon 27 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Simón del Molino.—El Secretario, Manuel Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, la feria que se ha celebrado los días 27, 28 y 29 del mes de Noviembre, ha sido trasladada á los días 12, 13 y 14 del mismo mes. La buena situación topográfica de la villa, que linda con las provincias de Zaragoza, Teruel y Soria, el crédito de su antiguo mercado, la abundancia de pastos y localidades que ofrece para toda clase de ganados, hace prometerse á la Muni-

cipalidad que tengo el honor de presidir, que si concurreda fué la del año ultimo, lo será mas en el actual, con motivo de la variación de los días, y de ser la segunda que se celebra, y que proporcionará a compradores y vendedores ventajas de consideración.

Milmarcos 24 de Agosto de 1858.—El

Alcalde, Santiago López Montenegro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan el dia 12 del próximo Setiembre un público remate, por término de un año, á contar desde 1.º del próximo Enero hasta 31 de Diciembre del propio año, las fincas de propios de esta villa, molino harinero, horno de poya y posada pública; en cuyo acto de remate, que será de diez á doce de aquel dia, estará de manifiesto el pliego de condiciones y tipos sobre que se han de celebrar dichos remates.

Trillo 24 de Agosto de 1858.—De acuerdo del Ayuntamiento.—El Alcalde, Victoriano Batanero.—El Secretario, Bernardino Ibarrola.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncio.

A los Sres. Maestros de Instrucción primaria.

En la Librería de Huete, calle Mayor, n.º 18, se hallan de venta los libros de educación y efectos que se expresan.

La Efigie de Nuestro Señor Jesucristos.

Dossoles.

El Rueda.

El Juanito.

Calones.

Gramática de Terradillos.

Cuadernos del sistema métrico.

Compendio de Gramática castellana.

Id. de la Historia de España.

Id. id. en diálogos.

El Libro de los Niños, por Martínez de la Rosa.

Fábulas de Samaniego.

Catón de Sejas.

Id. de Barahona.

Amigo de los Niños.

Geografía elemental, por Flores.

Catecismo histórico de Fleury.

Tratado de las obligaciones del hombre.

Páginas de la Infancia.

Espíritu de las niñas.

Primero, segundo y tercer curso de Lectura.

Oraciones de entrada y salida.

Cartillas de Id.

Clave de Vallejosa.

Colección de Tablas generales.

Colección de muestras, por Iturzaeta.

Colección de carteles, por Flores.

Colección de tablas de multiplicar.

Papel pautado de todas reglas.

Silabario de Naharro.

Catecismos añadidos por Riquelme.

Libro de cuentas ajustadas.

Premios para los Niños.

Falsillas.

Huile para encerados.

Pizarras.

Pizarrines.

Libro de matrícula.

Tinta en frascos.

Polvos.

Plumas.

Obleas.

Lapiceros.

Vafduque.

Sobres.

Libros de confesar en pasta.

Idem con cortes dorados.

Idem con planchas de oro.

Registros.

El que guste hacer algún pedido, puede dirigirse con carta francesa a la referida Librería.